ESTUDIOS PREVIOS

1. DATOS GENERALES DE LA CONTRATACIÓN		
PLAN ANUAL DE ADQUISICIONES	**NO. PLAN DE ADQUISICIONES**	2026
TIPO DE PRESUPUESTO ASIGNADO	Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte	
CÓDIGO BPIN N°.	2023543980012	
2. DATOS DE LA CONTRATACIÓN		
FECHA DE ELABORACIÓN DEL ESTUDIO PREVIO: (DD/MM/AAAA)	25/05/2026	
NOMBRE DEL FUNCIONARIO QUE DILIGENCIA EL ESTUDIO PREVIO:	ANGIE MARCELA ORTÍZ ACOSTA SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	
LUGAR DE EJECUCIÓN:	MUNICIPIO DE LA PLAYA – NORTE DE SANTANDER	
DEPENDENCIA SOLICITANTE:	SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL	
TIPO DE CONTRATO:	CONVENIOS DE ASOCIACIÓN	**OTRO:**

3. ELEMENTOS DEL ESTUDIO	
3.1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON EL PROCESO DE CONTRATACIÓN	En Colombia, la Constitución Política de Colombia de 1991 reconoce el derecho de todas las personas a la práctica del deporte, la recreación y al aprovechamiento del tiempo libre. Esto implica que el Estado fomentará estas actividades e inspeccionará las organizaciones deportivas cuya estructura y propiedad deberán ser democráticas y participativas. Esto se garantiza a través de diversos organismos que conforman el Sistema Nacional del Deporte (SND). Este sistema está conformado por el "conjunto de organismos, articulados entre sí, para permitir el acceso de la comunidad al deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre, la educación extraescolar y la educación física" . El sistema Nacional del Deporte tiene como objetivo generar y brindar a la comunidad oportunidades de participación en procesos de iniciación, formación, fomento y práctica del deporte, la recreación y el aprovechamiento del tiempo libre, como contribución al desarrollo integral del individuo y a la creación de una cultura física para el mejoramiento de la calidad de vida de los colombianos. Así, este es el instrumento para la coordinación, articulación y armonización de las políticas públicas desde las entidades territoriales del nivel nacional, departamental, distrital y municipal. Que la Ley 181 de 1995 (*Modificada por la Ley 494 de 1999, Reformada por la Ley 582 de 2000*) dictó disposiciones para fomentar el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la educación física y creó el Sistema Nacional del Deporte. De conformidad con el numeral 6 del artículo 3 de la mencionada Ley, dentro de los objetivos rectores que debe tener en cuenta el Estado para garantizar el acceso al conocimiento y práctica del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre, se encuentra el objetivo de promover y planificar el deporte competitivo y de alto rendimiento, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes.

	Que el artículo 4 de la Ley 1967 de 2019, establece las funciones del Ministerio del Deporte, dentro de las que se encuentran "(...) 3. Formular, adoptar, coordinar la ejecución y evaluar estrategias para la promoción, el fomento, el desarrollo y la orientación del deporte, la recreación, la actividad física y el aprovechamiento del tiempo libre. (...) 7. Planificar, promover e impulsar el deporte competitivo, los deportes autóctonos, de baja difusión, extremos, alternativos y de alto rendimiento y recreativos, en coordinación con las federaciones deportivas y otras autoridades competentes, velando porque se desarrolle de acuerdo con los principios del movimiento olímpico. (...) 10. Estimular la práctica deportiva exenta de violencia, de exclusión y de toda acción o manifestación que pueda alterar por vías extradeportivas los resultados de las competencias." Igualmente el Artículo 209 inciso 1 de la Constitución Política de Colombia señala que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, delegación y desconcentración de funciones". Uno de los principales avances que presenta el desarrollo de esta política pública es el concebir el deporte como un elemento de transformación social, satisfacción personal de los individuos, esencialmente en la conexión con el bienestar en general y desarrollo integral. Saberes mundiales muestran que el deporte es un atenuante decisivo para mejorar las dificultades de la sociedad y derivados como lo son la conducta antisocial, consumo de sustancias sicoactivas, problemas intrafamiliares y dificultades psiquiátricas. Esto obliga a que la evaluación de los diferentes planteamientos hacia la Política pública para el deporte parta de su conceptualización social, se deba articular el Plan de Desarrollo de la Nación con los objetivos realizables por medio de la inversión en deporte, en las cuales se deben reflejar las situaciones, necesidades y propuestas de los Gobiernos locales y/o territoriales. Es por ello, que se precisa la participación de la comunidad, del Sistema Nacional del Deporte en general y de los entes que de una u otra manera participan y ayudan con el desarrollo del medio. *"Dentro del marco de sus competencias y de la ley, formular, adoptar, dirigir, coordinar y ejecutar la política pública, planes, programas y proyectos en materia el deporte, la recreación, el aprovechamiento del tiempo libre y la actividad física, para promover el bienestar, la calidad de vida, así como contribuir a la salud pública, a la educación, a la cultura, a la cohesión social, a la conciencia nacional y a las relaciones internacionales, a través de la participación de los actores públicos y privados" (Presidencia de la República, 2011).* Adicionalmente, de conformidad con el artículo 58 de la Ley 489 de 1998, se establecen que los objetivos de los Ministerios Nacionales y Departamentos Administrativos es la formulación y adopción de las políticas, planes generales, programas y proyectos del Sector Administrativo que dirigen. Bajo el artículo 4 del decreto 4183 de 2011 el Departamento Administrativo del Deporte, la Recreación, la Actividad Física y el Aprovechamiento del Tiempo Libre - en materia de formulación de políticas públicas. Por otra parte y de conformidad con lo previsto en los artículos 2, 13, 32 y 40 de la Ley 80 de 1993, las Entidades Estatales están facultadas para celebrar Convenios y acuerdos en ejercicio de la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales, esto fundamentado en el siguiente marco normativo.

ESTUDIOS PREVIOS

	Fundamento Normativo: A partir de lo señalado, los convenios de asociación son una modalidad de contrato estatal prevista en el artículo 96 de la Ley 489 de 1998. Tal y como se desprende de su contenido, dichos convenios deberán celebrarse de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 355 constitucional, por lo que para su adecuada comprensión habrá de hacerse la debida integración normativa. En este sentido se ha pronunciado la Corte Constitucional, quien al declarar la exequibilidad del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 advirtió que su contenido en ningún caso podría ser utilizado para contrariar los condicionamientos realizados en la mencionada norma constitucional. Por lo tanto, conviene en este punto recordar los condicionamientos que en materia contractual hace el artículo 355 de la Carta Política. Al respecto, tras prohibir las donaciones en favor de personas naturales o jurídicas de derecho privado por parte de cualquier rama del poder público por razones de mera liberalidad, el inciso segundo del artículo en mención plantea, al menos, tres condiciones para su celebración, a saber: 1. Que se realice con una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad; 2. Que la finalidad del contrato sea el impulso de programas o actividades de interés público, y 3. Que estos programas o actividades se encuentren acordes con el plan nacional y los planes territoriales de desarrollo. A partir de lo expuesto, de la integración normativa de ambas disposiciones podría definirse el convenio de asociación como aquel acuerdo de voluntades celebrado por cualquier entidad pública con una entidad privada sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad con el objeto de asociarse para el desarrollo de un conjunto de actividades o programas de interés público que guarden relación con los cometidos y funciones públicas que les asigna a aquellas la ley y que sean acordes con los planes de desarrollo correspondientes. En la celebración de dichos convenios deberá darse aplicación estricta a los principios del artículo 209 superior; además, por expresa disposición legal, estos deben constar por escrito, estableciéndose con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes y coordinación. **El convenio de asociación puede celebrarse por cualquier entidad estatal** El que la celebración de los convenios de asociación pueda realizarse por cualquier entidad estatal se deriva del tenor literal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 que dispone que corresponde a "las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo". En este sentido, serán competentes para celebrar este tipo de convenios todas las entidades enlistadas en el artículo 2.° del EGCAP. En este punto, existe una importante diferencia con los convenios que se encontraban regidos por el Decreto 777 de 1992 y ahora por el Decreto 092 de 2017, ya que estos son competencia exclusiva de los gobiernos Nacional, departamental, distrital y municipal, es decir que no podrán ser celebrados por entidades estatales que no pertenezcan a la rama ejecutiva -esto, según la interpretación de Colombia Compra Eficiente. En este sentido se había pronunciado la Sala de Consulta y Servicio Civil al señalar que "[l]os dos primeros incisos del artículo 96 de la ley 489 de 1998 regulan los 'Convenios de Asociación' que pueden suscribir las entidades estatales de todo orden, con personas jurídicas particulares de conformidad con lo dispuesto por el artículo 355 de la Constitución Política" **El contratista deberá ser igualmente una entidad particular sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad** En principio, el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 señala que los sujetos con los que procede la contratación son "personas jurídicas particulares", de lo cual se desprende que excluye a las personas naturales y, además, a las personas jurídicas de naturaleza pública. Por otro lado, se advierte que dicha disposición legal no establece expresamente si las personas jurídicas privadas pueden o no tener ánimo de lucro, ni menciona los requisitos de reconocimiento e idoneidad. Al respecto, atendiendo al criterio de jerarquía normativa, por la remisión que el artículo legal hace al artículo 355 de la Constitución, se considera que la calidad del contratista en los convenios de asociación debe ser exclusivamente la de una persona jurídica privadas sin ánimo de lucro. Dicha posición se refuerza por lo dispuesto en el artículo 5.° del Decreto

	092 de 2017, al regular exclusivamente los convenios de asociación como aquellos celebrados por entidades privadas sin ánimo de lucro. A manera ilustrativa, algunos criterios que podrían utilizarse para acreditar el reconocimiento de la idoneidad son: (i) capacidad financiera, (ii) capacidad técnica y administrativa, (iii) tiempo de constitución, (iv) especialidad en la ejecución de actividades similares y (iv) experiencia específica. Debe advertirse en este punto que, al ser estos criterios susceptibles de cumplimiento particular e individualizado por cada entidad sin ánimo de lucro, deben gozar de suficiente justificación técnica y objetiva para que se adecuen al cumplimiento de los principios que inspiran la contratación estatal, en particular los descritos en el artículo 209 constitucional. Por último, debe señalarse que la entidad privada podrá ser igualmente extranjera, con la advertencia hecha previamente. **El objeto del convenio de asociación es el desarrollo de cometidos y/o funciones públicas propias de las entidades estatales** Sea lo primero reiterar que en virtud del condicionamiento que realiza el segundo inciso del artículo 96 de la Ley 489, al remitirse a lo dispuesto en el artículo 355 constitucional, dichos convenios de asociación no podrán en ningún caso utilizarse para el otorgamiento de auxilios o donaciones, atendiendo a la mera liberalidad de los poderes públicos, tal y como lo impone el inciso primero del artículo constitucional en mención. De lo anterior se concluye que el interés perseguido con la contratación debe ser de carácter general o colectivo, materializado en los cometidos y funciones que le han sido asignados en el ordenamiento jurídico a la entidad estatal contratante. Así, en el caso de una entidad territorial se debe garantizar que los fines del convenio de asociación a celebrarse sean acordes con los fines y funciones asignados en la Constitución, leyes orgánicas y ordinarias correspondientes, al igual que en sus correspondientes planes de desarrollo. Además, si se trata de cualquier otra entidad estatal, deberá indagarse igualmente por su finalidad y competencia en las normas legales correspondientes, incluyendo sus actos de creación y los asimilables a los planes de desarrollo, para garantizar el cumplimiento de los mismos a través del convenio a celebrarse. En cuanto a la diferencia entre los objetos de los convenios de interés público y los de asociación, y con el fin de garantizar la diferenciación hecha por el artículo 5.° del Decreto 092 de 2017, puede señalarse que mientras el primero busca el impulso de programas y actividades de interés público, que estén acordes con los planes de desarrollo y que les sean propios a las entidades sin ánimo de lucro, en los convenios de asociación dicho objeto es más amplio, al tener como único referente los cometidos y funciones que la ley le ha asignado a la entidad pública contratante. En este sentido, la restricción en el objeto de los convenios establecido en el literal a del artículo 2.° del Decreto 092 de 2017 no les es aplicable a los convenios de asociación, en virtud de lo dispuesto en el inciso final del artículo 5.° del mencionado decreto. **No puede haber remuneración sino aportes de los asociados** Debido al objeto antes descrito, el convenio de asociación es una figura donde las partes asociadas suman voluntades y recursos para que sean utilizados en el desarrollo del acuerdo. En este sentido, repugna a este tipo de convenio la remuneración o utilidad, ya sea en forma de gastos de administración o de honorarios por parte del contratista-asociado a esta modalidad contractual, lo que implica que todos los aportes deberán ser destinados exclusivamente al desarrollo del objeto. De allí que el mismo tenor literal del artículo 96 de la Ley 489 de 1998 haga mención a "aportes" y "coordinación" como elementos indispensables para su configuración.

	En este punto encontramos otra diferencia con los convenios de interés público, en tanto los de asociación requieren siempre de aportes o contrapartidas mutuas entre los asociados, mientras que los primeros podrán tener aportes únicamente por parte de la entidad estatal contratante. La magnitud de dichos aportes para los convenios de asociación debe definirse, por regla general, por cada entidad estatal en sus correspondientes manuales de contratación. En este mismo sentido, en los convenios de asociación no se configuran, en rigor, pagos, sino desembolsos de los aportes, los cuales son inherentes a la modalidad de contratación y dan claridad en materia impositiva. La Política para la Reactivación económica del país y el crecimiento sostenible e incluyente tiene varios objetivos como - La estrategia para facilitar el acceso de micro y pequeñas empresas al mercado de compras públicas, - La creación de una línea directa para que pequeñas y medianas empresas puedan solicitar créditos de máximo $2.500 millones, para pagarlos en hasta tres años de plazo, - El programa de asistencia técnica a mipymes, cuyo fin es que estas empresas puedan cumplir estándares de calidad en mercados destino, - La estrategia de apoyo a proyectos de desarrollo tecnológico e innovación con enfoque regional. - El programa de apoyo empresarial orientado a la promoción y desarrollo de productos, procesos y servicios a partir de la biodiversidad y la biomasa. Los recursos que compromete a entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional, siendo necesario distinguir entre el convenio de colaboración y el convenio de asociación. **El convenio de colaboración** es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal del gobierno nacional, departamental o municipal para que la primera implemente programas previstos en el plan de desarrollo con recursos públicos. **El convenio de asociación** es un acuerdo entre una entidad sin ánimo de lucro y una Entidad Estatal para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna la ley a las Entidades Estatales. Existe más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017). Siendo importante resaltar del mencionado decreto que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Resulta igualmente importante señalar que en los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora,

<table>
<tr>
<td></td>
<td>cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia.

Finalmente, y para satisfacer la necesidad descrita, el Municipio de La Playa adelanto la construcción del proyecto 2023543980012 FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, VINCULANDO A LOS DIVERSOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD POR CURSO DE VIDA (ESPECIALMENTE DE NNA), A TRAVÉS DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE SOCIAL, EL DEPORTE FORMATIVO Y EL JUEGO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA , para adelantar el procesos de contratación directa "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO A LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y ESCUELAS DE FORMACION CON ELEMENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER" Adelantando el proceso competitivo que le permita celebrar el CONVENIO DE ASOCIACION con una entidad sin ánimo de lucro que cumpla con la reconocida idoneidad y experiencia necesaria para la ejecución del objeto que contempla el presente Estudio, logrando impulsar y promover el desarrollo de las actividades deportivas, impactando de manera significativamente a la comunidad del Municipio de La Playa en general.

Los anteriores preceptos legales y constitucionales fueron acogidos en el PLAN DE DESARROLLO 2024-2027 "LA ESPERANZA NOS UNE"
<table>
<tr><td>LINEA ESTRATEGICA:</td><td>NOS UNE EL DESARROLLO</td></tr>
<tr><td>SECTOR:</td><td>DEPORTE Y RECREACION</td></tr>
<tr><td>PROGRAMA:</td><td>Fomento a la recreación, la actividad física y el deporte</td></tr>
<tr><td>PRODUCTO:</td><td>Servicio de organización de eventos deportivos comunitarios</td></tr>
<tr><td>DESCRIPCION:</td><td>Corresponde a la planeación, organización y realización de eventos deportivos en las di disciplinas con la comunidad.</td></tr>
<tr><td>INDICADOR DEL PRODUCTO:</td><td>Personas beneficiadas</td></tr>
<tr><td>BPIN:</td><td>2023543980012</td></tr>
<tr><td>NOMBRE DEL PROYECTO:</td><td>FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, VINCULANDO A LOS DIVERSOS G POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD POR CURSO DE VIDA (ESPECIALMENTE DI A TRAVÉS DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE SOC DEPORTE FORMATIVO Y EL JUEGO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA</td></tr>
</table>
Por todo lo anterior, se requiere de la asociación con una entidad sin ánimo de lucro, que con idoneidad y experiencia complementen en "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO A LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y ESCUELAS DE FORMACION CON ELEMENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER"</td>
</tr>
<tr>
<td>3.2 FORMA DE SATISFACER LA NECESIDAD</td>
<td>Para satisfacer la necesidad antes mencionada el Municipio de La Playa adelantara un proceso competitivo que le permita seleccionar una entidad sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y experiencia y con ella celebrar el CONVENIO DE ASOCIACION de interés general requerido para adelantar el proyecto de FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, VINCULANDO A LOS DIVERSOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD POR CURSO DE VIDA (ESPECIALMENTE DE NNA), A TRAVÉS DE LA RECREACIÓN,</td>
</tr>
</table>

ESTUDIOS PREVIOS

	LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE SOCIAL, EL DEPORTE FORMATIVO Y EL JUEGO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA
4 OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES, AUTORIZACIONES, PERMISOS Y LICENCIAS REQUERIDOS PARA SU EJECUCIÓN	
4.1. OBJETO CONTRACTUAL:	"AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO A LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y ESCUELAS DE FORMACION CON ELEMENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER"
4.2. CLASIFICACIÓN EN EL CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS	

SEGMENTO:	930000
FAMILIA:	931400
CLASE:	931417
NOMBRE:	Servicio de promoción de eventos deportivos

SEGMENTO:	900000
FAMILIA:	901100
CLASE:	901116
NOMBRE:	Facilidades para encuentros

SEGMENTO:	43000000
FAMILIA:	43230000
CLASE:	43232000
NOMBRE:	Juegos de deportes

4.2. ESPECIFICACIONES DEL OBJETO CONTRACTUAL

La Corporación deberá realizar las siguientes actividades en cumplimiento del objeto convencional:

1. Realizar las actividades de acuerdo al proyecto de: "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO A LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y ESCUELAS DE FORMACION CON ELEMENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER" de conformidad con lo siguiente:

#	DESCRIPCIÓN	VALOR UNITARIO	CANT.	VALOR PARCIAL
1	CAMPEONATO MUNICIPAL DE FUTBOL EN LA PLAYA			

	1,1	ORGANIZACION Y LOGISTICA DEL CAMPEONATO MUNICIPAL DE FUTBOL SE DEBE GARANTIZAR ARBITRAJE DE CADA UNO DE LOS ENCUENTROS, RECOGE PELOTAS, PLANILLAJE, MARCACION DE LA CANCHA, SUMINISTRO DE BALONES, MALLAS, BANDERINES Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPEONATO	$ 38.000.000	1,00	$ 38.000.000
	1,2	TROFEOS PARA CAMPEON, SUBCAMPEON, TERCER Y CUARTO PUESTO, VALLA MENOS VENCIDA, GOLEADOR Y JUEGO LIMPIO	$ 2.800.000	1,00	$ 2.800.000
				SUB TOTAL	**$ 40.800.000**
	2	**CAMPEONATO MUNICIPAL DE VOLEIBOL**			
	2,1	ORGANIZACION Y LOGISTICA DEL CAMPEONATO MUNICIPAL DE VOLEIBOL SE DEBE GARANTIZAR ARBITRAJE DE CADA UNO DE LOS ENCUENTROS, RECOGE PELOTAS, PLANILLAJE, MARCACION DE LA CANCHA, SUMINISTRO DE BALONES Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPEONATO DE VOLEIBOL MUNICIPAL	$ 15.000.000	1,00	$ 15.000.000
	2,2	TROFEOS PARA CAMPEON, SUBCAMPEON, TERCER Y CUARTO PUESTO DEL CAMPEONATO DE VOLEIBOL MUNICIPAL	$ 1.300.000	1,00	$ 1.300.000
	2,3	HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DE CAMPEONATO MUNICIPAL DE VOLEIBOL	$ 1.217.408	1,00	$ 1.217.408
				SUB TOTAL	**$ 17.517.408**
	3	**RUNNING (práctica deportiva y recreativa de correr de manera continua)**			

ESTUDIOS PREVIOS

3,1	ORGANIZACIÓN Y LOGISTICA, MEDALLAS, PANTALLA Y SONIDO, TRANSPORTE DE ORGANIZACIÓN, DECORACIÓN PUNTOS DE HIDRATACIÓN, PUBLICIDAD, TRANSPORTE DE VALLAS, STAND DE CAFÉ.	$ 24.500.000	1,00	$ 24.500.000
3,2	FRUTA E HIDRATACION PARA LOS PARTICIPANTES DEL EVENTO	$ 3.400.000	1,00	$ 3.400.000
3,3	REFRIGERIOS COLABORDORES DEL EVENTO	$ 1.500.000	1,00	$ 1.500.000
			SUB TOTAL	**$ 29.400.000**
4	**CELEBRACIÓN DIA DE LAS COMETAS**			
4,1	ORGANIZACIÓN Y LOGISITCA DE LA CELEBRACIÓN DEL DÁ DE LAS COMETAS	$ 7.000.000	1,00	$ 7.000.000
4,2	GARANTIZAR REFRIGERIOS E HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES	$ 3.000.000	1,00	$ 3.000.000
			SUB TOTAL	**$ 10.000.000**
5	**CAMPEONATO DE MINITEJO**			
5,1	ORGANIZACION Y LOGISTICA DEL CAMPEONATO DE MINITEJO INSCRIPCION, ARBITRAJES Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIAS PARA EL NORMAL FUNCIONANMIENTO DEL CAMPEONATO	$ 6.000.000	1,00	$ 6.000.000
5,2	TROFEOS PARA EL CAMPEON, SUBCAMPEON, TERCER Y CUARTO PUESTO	$ 1.000.000	1,00	$ 1.000.000

5,3	HIDRATACIÓN PARA LOS PARTICIPANTES DURANTE LA EJECUCION DEL CAMPEONATO DE MINITEJO	$ 1.500.000	1,00	$ 1.500.000
			SUB TOTAL	**$ 8.500.000**
6	**INTEGRACIÓN ESCUELAS DE FORMACIÓN**			
6,1	ORGANIZACION Y LOGISTICA DE LA INTEGRACIÓN DE LAS ESCUELAS DE FORMACION MUNICIPAL	$ 4.500.000	1,00	$ 4.500.000
6,2	SUMINISTRAR REFRIGERIOS, HIDRATACIÓN Y ALMUERZO PARA LOS PARTICIPANTES DE LAS DIFERENTES ACTIVIDADES A REALIZAR	$ 3.500.000	1,00	$ 3.500.000
			TOTAL	**$ 8.000.000**
7	**CAMPEONATO DE FUTBOL CORREGIMIENTO DE ASPASICA**			
7,1	ORGANIZACION Y LOGISTICA DEL CAMPEONATO DE FUTBOL EN EL CORREGIMIENTO DE ASPACICA DONDE SE DEBE GARANTIZAR LA ADECUACION, PODA, MARCACION CON CAL, ARBITRAJE, PLANILLAJE, RECOGE PELOTAS, SUMINISTRO DE BOLONES, MALLAS Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPEONATO	$ 20.000.000	1,00	$ 20.000.000
7,2	TROFEOS PARA CAMPEON, SUBCAMPEON, TERCER Y CUARTO PUESTO, VALLA MENOS VENCIDA, GOLEADOR Y JUEGO LIMPIO	$ 2.800.000	1,00	$ 2.800.000
			SUB TOTAL	**$ 22.800.000**
8	**CAMPEONATO DE FUTBOL CORREGIMIENTO DE LA VEGA**			

	8,1	ORGANIZACION Y LOGISTICA DEL CAMPEONATO DE FUTBOL EN EL CORREGIMIENTO DE LA VEGA DONDE SE DEBE GARANTIZAR LA ADECUACION, PODA, MARCACION CON CAL, ARBITRAJE, PLANILLAJE, RECOGE PELOTAS, SUMINISTRO DE BOLONES, MALLAS Y DEMAS ACTIVIDADES NECESARIA PARA EL NORMAL FUNCIONAMIENTO DEL CAMPEONATO	$ 20.000.000	1,00	$ 20.000.000
	8,2	TROFEOS PARA CAMPEON, SUBCAMPEON, TERCER Y CUARTO PUESTO, VALLA MENOS VENCIDA, GOLEADOR Y JUEGO LIMPIO	$ 2.800.000	1,00	$ 2.800.000
				SUB TOTAL	**$ 22.800.000**
	9	**FORTALECIMIENTO JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y ESCUELAS DE FORMACION**			
	9,1	COMPRA DE UNIFORMES DEPORTIVOS PARA JUNTAS DE ACCION COMUNALPARTICIPANTES DE LOS DIFERENTES EVENTOS DESARROLLADOS EN EL MUNICIPIO (EQUIPOS DE FUTBOL MASCULINO) MATERIAL TRANFER	$ 83.950	625,00	$ 52.468.750
				SUB TOTAL	**$ 52.468.750**
				TOTAL	**$ 212.286.158**

5. OBLIGACIONES DEL ENTE ASOCIADO Y DEL MUNICIPIO LA PLAYA DE BELEN – NORTE DE SANTANDER

5.1 OBLIGACIONES DEL ENTE ASOCIADO:	Serán obligaciones generales del asociado, las siguientes: **1.** Aportar para la ejecución del proyecto de conformidad con la propuesta presentada, **2.** Disponer del personal que se requiera de acuerdo con lo establecido en las acciones a desarrollar. **3.** Cumplir a cabalidad con la propuesta técnica presentada, la cual forma parte integral del acuerdo convencional, sin que se genere para el ejecutor utilidad o lucro de ninguna clase. **4.** Incorporar a su presupuesto la totalidad de los recursos aportados por EL MUNICIPIO, única y exclusivamente para el desarrollo del objeto del presente Convenio. **5.** Presentación de un informe final sobre actividades realizadas, dicho informe incluirá: Informe descriptivo de las actividades realizadas, indicando el nivel de cumplimiento de metas y resultados programados, información contable y financiera de la inversión de la totalidad del valor del convenio. Incluirá sus respectivos soportes, informes de ejecución de los contratos u órdenes de servicios ejecutados en desarrollo del convenio, y evidencias fotográficas o en vídeo de las actividades realizada. **6.** Atender las recomendaciones que sobre el

	contrato efectúe EL MUNICIPIO, a través del funcionario que se designe para ejercer la vigilancia y control. **7.** Cumplir durante la ejecución del objeto convencional con los lineamientos establecidos, de conformidad con la programación establecida **8.** De conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y la Ley 828 de 2003, el ente cooperado que ejecutara el convenio deberá garantizar durante toda su ejecución y vigencia el pago de los aportes de sus empleados al Sistema General de Seguridad Social Integral en salud, pensiones, riesgos profesionales y demás aportes del personal que tenga a su cargo y que desarrollará el objeto del contrato, para lo cual deberá presentar constancia al MUNICIPIO. **9.** Dar cumplimiento al objeto del presente convenio así mismo a las actividades propuestas para el alcance del mismo dentro de los plazos convenidos y conforme a la propuesta presentada. **10.** Informar oportunamente al MUNICIPIO, sobre cualquier eventualidad que pueda sobrevenir y que afecte el desarrollo del contrato. **11.** Realizar la afiliación del personal que se requiera contratar al Sistema de Seguridad social integral, de conformidad con las normas previstas para tal fin. **12.** Mantener indemne a la entidad frente a reclamaciones judiciales y extrajudiciales por los daños y perjuicios que se deriven de los actos, omisiones o hechos ocasionados por las personas que sean sub-contratistas o dependan del ente asociado.
5.2. OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER:	1. Realizar sus aportes de acuerdo a los lineamentos del proyecto y al convenio de asociación 2. Realizar los aportes en la forma y términos establecidos en el convenio 3. Suministrar oportunamente la información que requiere el asociado para el cumplimento de sus obligaciones contractuales. 4. Realizar la supervisión del convenio y sus actividades derivadas. 5. Brindar apoyo continuo en la ejecución de las actividades Culturales Artísticas y Deportivas
5.3. MODALIDAD DE SELECCIÓN, JUSTIFICACIÓN Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS.	El artículo 96 de la ley 489 de 1998, permite a las Entidades Estatales asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas jurídicas, para el desarrollo conjunto de actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la ley. *"Los convenios de asociación a que se refiere el presente artículo se celebrarán de conformidad con lo dispuesto en el artículo 355 de la Constitución Política, en ellos se determinará con precisión su objeto, término, obligaciones de las partes, aportes, coordinación y todos aquellos aspectos que se consideren pertinentes.* *Cuando en virtud de lo dispuesto en el presente artículo, surjan personas jurídicas sin ánimo de lucro, éstas se sujetarán a las disposiciones previstas en el Código Civil para las asociaciones civiles de utilidad común".* A su vez el Artículo 5 del Decreto 092 de 2017, establece: *"Asociación con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales. Los convenios de asociación que celebren entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad y Entidades estatales para el desarrollo conjunto de actividades relacionadas con los cometidos y funciones que a estas les asigna la Ley a los que hace referencia el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, no estarán sujetos a competencia cuando la entidad sin ánimo de lucro comprometa recursos en dinero para la ejecución de esas actividades en una proporción no inferior al 30% del valor total del convenio. Los recursos que compromete la entidad sin ánimo de lucro pueden ser propios o de cooperación internacional. ...* *Estos convenios de asociación son distintos a los contratos a los que hace referencia el artículo 2 y están regidos por el artículo 96 de la Ley 489 de 1998 y los artículos 5, 6, 7 y 8 del decreto 092 de 2017."* Existe más de una entidad sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad en capacidad de desarrollar el programa previsto, el Decreto honra el principio de la competencia estableciendo que la Entidad Estatal debe

	hacer un proceso competitivo para escoger la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con el programa del plan de desarrollo. El Decreto 092 establece excepciones a la competencia cuando las actividades objeto del programa sean artísticas, culturales, deportivas y de promoción de la diversidad étnica y cultural (ver tercer inciso del artículo 4 del Decreto 092 de 2017). Siendo importante resaltar del mencionado decreto que en el proceso competitivo la Entidad Estatal deberá cumplir las siguientes fases: (i) definición y publicación de los indicadores de idoneidad, experiencia, eficacia, eficiencia, economía y de manejo del Riesgo y los criterios de ponderación para comparar las ofertas; (ii) definición de un plazo razonable para que las entidades privadas sin ánimo de lucro de reconocida idoneidad presenten a la Entidad Estatal sus ofertas y los documentos que acrediten su idoneidad, y (iii) evaluación de las ofertas por parte de la Entidad Estatal teniendo en cuenta los criterios definidos para el efecto. Que, en los convenios de asociación derivados del artículo 96 de la Ley 489 de 1998, las Entidades Estatales deben también honrar el principio de competencia. En consecuencia, deben diseñar un proceso para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro que mejor pueda cumplir con las actividades relacionadas con los cometidos y funciones que le asigna la ley a la Entidad Estatal. Ahora, cuando la entidad sin ánimo de lucro aporta en dinero en efectivo el 30% del valor del proyecto, no hay lugar a competencia. El artículo 5° del Decreto 092 de 2017 no prohíbe la celebración de convenios en que la entidad sin ánimo de lucro aporte recursos en especie, sólo indica que en esos casos **la Entidad Estatal debe acudir al proceso competitivo para seleccionar a la entidad sin ánimo de lucro con la cual celebrará el respectivo convenio.** Por todo lo anterior y aunado a la necesidad de trabajar en el FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, VINCULANDO A LOS DIVERSOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD POR CURSO DE VIDA (ESPECIALMENTE DE NNA), A TRAVÉS DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE SOCIAL, EL DEPORTE FORMATIVO Y EL JUEGO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA, Frente a esta normativa, la metodología del convenio de asociación tiene como supuesto que los ciudadanos, organizados en personas jurídicas sin ánimo de lucro, y la administración aúnen esfuerzos para sacar adelante un proyecto y/o desarrollar conjuntamente actividades en relación con los cometidos y funciones que les asigna a aquéllas la Ley. Ello implicaría igualmente un papel activo de la Administración, pero también un papel más activo de parte de los ciudadanos en la medida que aportan sus conocimientos, recursos, experiencias y sabiduría a un propósito común de la colectividad.
5.4. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO Y JUSTIFICACIÓN DEL MISMO	La entidad MUNICIPIO DE LA PLAYA N.S. adelanto los análisis técnicos, administrativos y presupuestales correspondientes, a partir de los requisitos legales establecidos: capacidad de ejecutar el objeto del contrato, la idoneidad demostrada y la experiencia directamente relacionada con el área de que se trate, con el fin de determinar el valor de los mismos. El municipio de LA PLAYA – NORTE DE SANTANDER, requiere adelantar el **PROCESO COMPETITIVO** para la celebración de convenio de asociación con Entidad sin Ánimo de Lucro que cuente con la idoneidad y experiencia requerida para adelantar las acciones pertinentes a satisfacer la necesidad aquí establecida, toda vez que al asociarse con una entidad sin ánimo de lucro cuyo objeto social este directamente relacionado con

	proyectos que permitan el FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, VINCULANDO A LOS DIVERSOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD POR CURSO DE VIDA (ESPECIALMENTE DE NNA), A TRAVÉS DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE SOCIAL, EL DEPORTE FORMATIVO Y EL JUEGO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA y que a su vez ésta muestre interés en aportes para lograr los cometidos del plan de desarrollo, resulta para el municipio más conveniente, en la medida en que se minimizan costos, al contar con la experiencia e idoneidad en el manejo de este tipo de proyectos y a su vez al ser un cooperante y asociado para adelantar de manera exitosa el programa que beneficie al municipio en general. La base para estimar el valor del convenio está determinada inicialmente por el valor del aporte que realiza el municipio, valor de la cual se debe desprender los valores de participación ofrecidos por los posibles oferente para lo cual se determina que el valor del aporte ascienda a la suma de: **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE ($212.286.158,00) LOS CUALES OBEDECEN A LOS APORTES DEL MUNICIPIO**. El Municipio realizará el desembolso de los recursos objeto de sus aportes propios de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de su Aporte; una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. 2) Un segundo desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de su aporte, una vez se certifique por parte del supervisor del convenio una ejecución igual o superior al 50% 3. Un desembolso final: Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) una vez se efectúe la presentación del informe final y consolidado (físico y digital) donde presente el cumplimiento del 100% del convenio, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. PARÁGRAFO 1: Para el primer desembolso se requiere que la ESAL acredite la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal por parte del municipio. Para el segundo desembolso, se requiere que la ESAL presente los respectivos informes de las actividades realizadas, informe financiero, certificación de cumplimiento del 50% expedida por el Supervisor del convenio, cuenta de cobro o factura, según corresponda, y certificación sobre pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARP, y evidencias fotográficas, y demás soportes requeridos en cumplimiento del objeto convenido. Para el tercer desembolso, se requiere que la ESAL presente los respectivos informes de las actividades realizadas, informe financiero, certificación de cumplimiento del 100% expedida por el Supervisor del convenio, cuenta de cobro o factura, según corresponda, y certificación sobre pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARP, y evidencias fotográficas, y demás soportes requeridos en cumplimiento del objeto convenido. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, existe la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan En caso de que existan aportes realizados por la ESAL, estos se deberán consignar en los informes financieros que este debe entregar al municipio.

ESTUDIOS PREVIOS

5.5. PRESUPUESTO OFICIAL	EL valor total del contrato es la suma de **DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE ($212.286.158,00)**, Los servicios a prestar deben cumplir con las especificaciones exigidas por el contratante con experiencia, conocimiento suficiente e idoneidad, además de cumplir con los principios básicos fundamentales de la administración pública, garantizando calidad y eficiencia.
5.6. CERTIFICADO DE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL	La contratación, cuenta con el certificado de disponibilidad presupuestal: **CDP N°**: CP 0522-03 **RUBRO:** 2.3.2.02.02.009 **FUENTE DEL RECURSO:** 13.04-SGP DEPORTE - 13.07-PG 42% LIBRE DESTINACION – 15-TASA PRODEPORTE **DESCRIPCION:** FORTALECIMIENTO DEL TEJIDO SOCIAL, VINCULANDO A LOS DIVERSOS GRUPOS POBLACIONALES DE LA LOCALIDAD POR CURSO DE VIDA (ESPECIALMENTE DE NNA), A TRAVÉS DE LA RECREACIÓN, LA ACTIVIDAD FÍSICA, EL DEPORTE SOCIAL, EL DEPORTE FORMATIVO Y EL JUEGO EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA **RUBRO:** 2.3.2.02.02.009 **FECHA:** 20/05/2026 **VALOR:** DOSCIENTOS DOCE MILLONES DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y OCHO DE PESOS M/CTE ($212.286.158,00) **AUTORIZADOS POR:** SECRETARIA DE HACIENDA.
5.7. FORMA DE PAGO DEL CONTRATO	La forma de pago del contrato será la siguiente: El Municipio realizará el desembolso de los recursos objeto de sus aportes propios de la siguiente manera: 1) Un primer desembolso, equivalente al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor de su Aporte; una vez cumplidos los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y suscripción del acta de inicio. 2) Un segundo desembolso equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) del valor de su aporte, una vez se certifique por parte del supervisor del convenio una ejecución igual o superior al 50% 3. Un desembolso final: Equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) una vez se efectúe la presentación del informe final y consolidado (físico y digital) donde presente el cumplimiento del 100% del convenio, así como la constancia y certificación de cumplimiento por parte del supervisor del convenio. PARÁGRAFO 1: Para el primer desembolso se requiere que la ESAL acredite la garantía de cumplimiento y la expedición del registro presupuestal por parte del municipio. Para el segundo desembolso, se requiere que la ESAL presente los respectivos informes de las actividades realizadas, informe financiero, certificación de cumplimiento del 50% expedida por el Supervisor del convenio, cuenta de cobro o factura, según corresponda, y certificación sobre pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud y pensiones, ARP, y evidencias fotográficas, y demás soportes requeridos en cumplimiento del objeto convenido. Para el tercer desembolso, se requiere que la ESAL presente los respectivos informes de las actividades realizadas, informe financiero, certificación de cumplimiento del 100% expedida por el Supervisor del convenio, cuenta de cobro o factura, según corresponda, y certificación sobre pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral en salud y

	pensiones, ARP, y evidencias fotográficas, y demás soportes requeridos en cumplimiento del objeto convenido. En caso de que el contratista esté obligado a facturar electrónicamente, existe la obligación de presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020, en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 0042 del 5 de mayo de 2020 y demás normas que los modifiquen, complementen o sustituyan.
6. CRITERIOS PARA SELECCIONAR LA OFERTA MÁS FAVORABLE	
6.1 REQUISITOS HABILITANTES. Para la contratación directa se exigirán serán los siguientes requisitos: Entidad sin ánimo de lucro que cuente con idoneidad, capacidad y experiencia para desarrollar el convenio a celebrar, cuyo objeto social desarrolle promoción, gestión, y ejecución de actividades de carácter social y cultural, autorizada legalmente para ejercer su objeto social, siempre y cuando no se hallen incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política de Colombia, y la Ley.	
6.2 CAPACIDAD JURÍDICA	El municipio de LA PLAYA Norte de Santander verificará las siguientes condiciones de idoneidad y de experiencia mínimas de las Entidades sin Ánimo de Lucro – ESAL, en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 092 de 2017, así: Los proponentes deben: A. Tener capacidad jurídica para la presentación de la oferta. B. Tener capacidad jurídica para la celebración y ejecución del contrato. C. No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad, incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición para contratar previstas en la Constitución y en la ley, incluida la causal prevista en el numeral 1.14 del pliego de condiciones. D. No estar reportados en el último Boletín de responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el proponente e integrantes de un proponente plural con domicilio en Colombia. Tratándose de proponentes extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deben declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado. La entidad deberá consultar los antecedentes judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el certificado de antecedentes disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–. **1. CARTA DE PRESENTACIÓN DE LA OFERTA** El proponente debe allegar el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta el cual debe estar firmado por la persona natural proponente o por el representante legal del proponente individual o plural o por el apoderado.

La carta de presentación deberá estar suscrita. Con la firma de este documento se entiende que el proponente conoce y acepta las obligaciones del Anexo 4 – Pacto de Transparencia y, por lo tanto, no será necesaria la entrega de este documento al momento de radicar la oferta.

2. EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

La existencia y representación legal de los proponentes individuales o miembros de los proponentes plurales se acreditará de acuerdo con las siguientes reglas:

Deben presentar los siguientes documentos:

A. Persona jurídica nacional o extranjera con sucursal en Colombia:

a) Certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o autoridad competente en el que se verificará:

a. Fecha de expedición del certificado no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación, En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado de existencia y representación legal la fecha originalmente establecida en la invitación definitiva.
b. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación.
c. Las personas jurídicas nacionales y extranjeras deberán acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más.
d. Si el representante legal de la sociedad tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar su capacidad a través de una autorización suficiente otorgada por parte del órgano social competente respectivo para cada caso.
e. El nombramiento del revisor fiscal en caso que exista.
f. Que las personas jurídicas extranjeras con actividades permanentes en la República de Colombia (contratos de obra o servicios) deberán estar legalmente establecidas en el territorio nacional de acuerdo con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

b) Fotocopia del documento de identificación del representante legal.

B. Persona jurídica extranjera sin sucursal o domicilio en Colombia: Documentos que acrediten la existencia y representación legal de la sociedad extranjera, presentados de conformidad con lo establecido en la invitación, en el que debe constar, como mínimo, los siguientes aspectos:

I. Nombre o razón social completa.
II. Nombre del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica.
III. Que el objeto de la sociedad permita ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de selección.
IV. Facultades del representante legal o de la persona facultada para comprometer a la persona jurídica, en la que se señale expresamente que el representante no tiene limitaciones para

	contraer obligaciones en nombre de la misma o aportando la autorización o documento correspondiente del órgano social competente respectivo para cada caso. V. Tipo, número y fecha del documento de constitución o creación. VI. Fecha y clase de documento por el cual se reconoce la personería jurídica. VII. Acreditar que su duración no será inferior a la del plazo del contrato y un año más. VIII. Fotocopia del documento de identificación del representante legal. Si no existiese ninguna autoridad o entidad que certifique la totalidad de la información de existencia y representación legal, el proponente o miembro extranjero del proponente plural deberá presentar una declaración juramentada de una persona con capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad en la que conste que: i) no existe autoridad u organismo que certifique lo solicitado en el presente numeral; ii) la información requerida en el presente literal, y iii) la capacidad jurídica para vincular y representar a la sociedad de la persona que efectúa la declaración, así como de las demás personas que puedan representar y vincular a la sociedad, si las hay. C. Entidades estatales: Deben presentar los siguientes documentos para acreditar su existencia: Acto de creación de la entidad estatal. Este puede ser ley, decreto, ordenanza, acuerdo o certificado de existencia y representación legal (este último no mayor a treinta (30) días calendario anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación) o documento equivalente que permita conocer la naturaleza jurídica, funciones, órganos de dirección, régimen jurídico de contratación de la entidad estatal. **NOTA:** En el evento de personas jurídicas no obligadas a aportar el certificado de existencia y representación legal, deberán aportar un documento equivalente que acredite su existencia, junto con los documentos que demuestren la capacidad del representante legal de la entidad o sociedad a contratar, en el cual se verificará: • Fecha de expedición del documento equivalente que acredite su existencia. • Que el objeto incluya las actividades principales objeto del presente proceso. • La duración deberá ser por lo menos igual al plazo estimado del contrato y un (1) año más. • Para efectos del pliego de condiciones, el plazo de ejecución del contrato será el indicado en el numeral "1.1 Objeto, presupuesto oficial, plazo y ubicación". • Si el representante legal tiene restricciones para contraer obligaciones en nombre de la misma, deberá acreditar autorización suficiente del órgano competente social respectivo para contraer obligaciones en nombre de la sociedad o entidad. • La ausencia definitiva de autorización suficiente o el no aporte de dicho documento una vez solicitado por la entidad, determinará la falta de capacidad jurídica para presentar la oferta, y por tanto su rechazo. • El nombramiento del revisor fiscal en caso de que exista. **3. CERTIFICACIÓN DE PAGOS DE SEGURIDAD SOCIAL Y APORTES LEGALES** El proponente persona jurídica debe presentar el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales suscrito por el revisor fiscal, de acuerdo con los requerimientos de ley o por el representante legal, bajo la gravedad del juramento, cuando no se requiera revisor fiscal, en el que conste el pago de los aportes de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, al Servicio Nacional de Aprendizaje y al Fondo Nacional de Formación Profesional para la Industria de Construcción, cuando a ello haya lugar.

La entidad no exigirá las planillas de pago. Bastará el certificado suscrito por el revisor fiscal, en los casos requeridos por la ley, o por el representante legal que así lo acredite.

Cuando la persona jurídica está exonerada en los términos previstos en el artículo 65 de la Ley 1819 de 2016 debe indicarlo en el Formato 6 – Pagos de seguridad social y aportes legales.

Esta misma previsión aplica para las personas jurídicas extranjeras con domicilio o sucursal en Colombia, las cuales deberán acreditar este requisito respecto del personal vinculado en Colombia.

4. PROPONENTES PLURALES

Cada uno de los integrantes del proponente plural debe acreditar por separado los requisitos de que tratan los anteriores numerales.

5. SEGURIDAD SOCIAL PARA LA SUSCRIPCIÓN DEL CONVENIO

El adjudicatario debe presentar, para la suscripción del respectivo contrato, ante la dependencia respectiva, la declaración donde acredite el pago correspondiente a seguridad social y aportes legales cuando a ello haya lugar.

En caso de que el adjudicatario, no tenga o haya tenido dentro de los seis (6) meses anteriores a la fecha de firma del contrato personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes legales y seguridad social debe indicar esta circunstancia en la mencionada certificación, bajo la gravedad de juramento.

6. ACREDITACIÓN DEL PAGO AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL DURANTE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El cooperante debe acreditar, para realizar cada pago del convenio, que se encuentra al día en los aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del Sena, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda.

7. CERTIFICADO Y PAZ Y SALVO

El oferente deberá aportar Certificación que expide el órgano de control que vigila, inspecciona y controla las ESAL de conformidad con la Ley y decretos reglamentarios.

8. CERTIFICADO DE REGISTRO ÚNICO TRIBUTARIO.

La entidad sin ánimo de lucro deberá allegar el Registro Único Tributario – RUT - vigente.

9. FORMATO ÚNICO DE HOJA DE VIDA DE LA ENTIDAD, DEBIDAMENTE DILIGENCIADO EN FORMATO UNICO DE LA FUNCION PÚBLICA.

10 REGISTRO EN EL SECOP II

La entidad sin ánimo de lucro deberá acreditar que se encuentra registrado en el Secop II, de conformidad con lo establecido en el artículo 9 del Decreto 092 de 2017.

ESTUDIOS PREVIOS

6.3. CAPACIDAD.	Entidad sin ánimo de lucro que cuente con la capacidad y experiencia para desarrollar el convenio a celebrar, cuyo objeto social desarrolle promoción, gestión, y ejecución de actividades de carácter social, cultural y deportiva, autorizada legalmente para ejercer su objeto social, siempre y cuando no se hallen incursas en causal alguna de inhabilidad e incompatibilidad para contratar a que se refiere la Constitución Política de Colombia, y la Ley. Comprende la verificación de los requisitos jurídicos que permita establecer que el futuro contratista este habilitado para celebrar el contrato por no pesar sobre él causal alguna de inhabilidad o incompatibilidad para el efecto.
6.4. IDONEIDAD.	La Entidad sin Ánimo de Lucro de conformidad con el Artículo 3. del Decreto 092 de 2017, que establece: *"Reconocida idoneidad. La entidad sin ánimo de lucro es de reconocida idoneidad cuando es adecuada y apropiada para desarrollar las actividades que son objeto del Proceso de Contratación y cuenta con experiencia en el objeto a contratar. En consecuencia, el objeto estatutario de la entidad sin ánimo de lucro le deberá permitir a esta desarrollar el objeto del proceso de Contratación que adelantará la Entidad Estatal del Gobierno nacional, departamental, distrital y municipal."* **6.4.1 Correspondencia del objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro y el programa o actividad prevista en el plan de desarrollo.** El objeto de la entidad privada sin ánimo de lucro debe tener coincidencia con este objetivo el cual se identificará a partir del cumplimiento del siguiente elemento: Que el objeto de la entidad tenga relación con la promoción de actividades culturales. Para verificar este requisito, la entidad privada sin ánimo de lucro deberá presentar, anexar y/o cargar en la Plataforma del Secop II el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio del domicilio del Proponente con una antelación no mayor a 30 días calendario al cierre del proceso. **6.4.2 Estructura Organizacional.** La ESAL deberá acreditar que tiene una estructura organizacional sólida, con órganos de administración activos, que cuenta con estados financieros debidamente certificados y dictaminados, que se encuentra al día en el registro ante la Cámara de Comercio y/o ante las entidades que tienen a cargo su vigilancia y control. Por lo anterior la entidad deberá anexar: a. El certificado de existencia y representación legal vigente. b. Copia de los estatutos de la entidad. c. Organigrama. d. Certificado de inspección vigilancia y control vigente del órgano de control competente. e. Certificación bancaria f. Certificación de contar con una sede vigente. g. Plan de seguridad y salud en el trabajo h. Certificación de implementación de SGSST por parte de la ARL 90% i. Política de control de riesgo y archivo

ESTUDIOS PREVIOS

	6.4.3 Eficiencia Para medirla se tendrán en cuenta los indicadores financieros asociados a la eficiencia de la entidad sin ánimo de lucro que muestran su grado de madurez y de dedicación a proyectos misionales. La utilización de los indicadores dependerá de la complejidad del objetivo del plan de desarrollo que se pretende cumplir. Para ello se tendrá en cuenta: Calificación de régimen tributario especial al que se refieren el artículo 356-2 del Estatuto Tributario, y copia de dicha resolución. **6.4.4 Oferta Técnica.** La ESAL proponente deberá señalar claramente las actividades y compromisos a que se refiere su propuesta, de acuerdo con lo dispuesto en las condiciones señaladas en los Estudios Previos, y acreditar las condiciones mínimas requeridas señaladas allí. Se debe diligenciar el Formato 3 – Formato de presentación de Oferta Técnica.
6.5. EXPERIENCIA	Teniendo en cuenta que para la celebración de convenio de asociación con entidad sin ánimo de lucro de que trata el artículo 5 del Decreto 092 de 2017, se requiere que la entidad sea idónea y cuente con amplia experiencia, en tal sentido, el Municipio requiere que la entidad participante acredite su experiencia así: El proponente asociado sin ánimo de lucro deberá tener una experiencia general no inferior a diez (10) años. Para contabilizar dicho tiempo se contará a partir de su constitución ante la cámara de comercio, lo cual se verificará en el certificado de existencia y representación Legal Los proponentes interesados en participar en el presente concurso deben acreditar Adicionalmente: 1. Se debe aportar dos (2) contratos y/o convenios ejecutados y terminados con entidades públicas y/o privadas, cuyo objeto y/o alcance se contemple la realización de actividades y/o eventos Deportivos y/o Culturales y/o de Fortalecimiento Comunitario y que el valor individual de dichos contratos y/o convenios sea superior al presupuesto oficial del proceso. Para verificar las particularidades de la experiencia que se acredita y su objeto, el proponente deberá aportar certificación expedida por la entidad o empresa contratante, acta de recibo y/o de liquidación en la que conste el detalle de la información aquí requerida. Los valores de los contratos o convenio a la fecha de su terminación comprenden el valor de origen, más adiciones y reajustes causados. En caso de que la Entidad requiera verificar la veracidad de la información aportada para acreditar la experiencia, podrá solicitarla y el oferente está en la obligación de allegarla, de lo contrario los contratos o convenios no serán tenidos en cuenta para determinar la experiencia específica del proponente.

7. RITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE Y CRITERIOS DE DESEMPATE

7.1 CRITERIOS DE EVALUACIÓN, ASIGNACIÓN DE PUNTAJE

La entidad calificará las ofertas que hayan cumplido con los requisitos habilitantes con los siguientes puntajes:

Concepto	Puntaje máximo
Oferta económica	40
Factor de calidad	10
Experiencia especifica	50
TOTAL, PUNTAJE	**100**

7.1.1 OFERTA ECONÓMICA

La ESAL proponente debe indicar el valor de su propuesta en moneda legal colombiana mediante la presentación de Formato No. 4 "Propuesta económica", teniendo en cuenta los siguientes aspectos:

1. El valor de la propuesta debe incluir todos los costos que genere el cumplimiento del objeto del convenio de acuerdo con las especificaciones técnicas y demás condiciones requeridas en el presente documento. Por ningún motivo estos se considerarán como costos adicionales.

2. Si la ESAL proponente no discrimina el impuesto al valor agregado (I.V.A.), y el objeto del convenio causa dicho impuesto, este se considerará INCLUIDO en el valor total de la propuesta y así lo aceptará el proponente.

3. Si al evaluar la propuesta se encuentra un error aritmético, se procederá a su corrección y este será el valor que se tendrá en cuenta para la evaluación.

4. La ESAL no podrá omitir ninguno de los ítems que contempla el Anexo No. 6 pero podrá incluir ítems adicionales siempre que el valor de la propuesta no supere el valor del presupuesto del proceso.

5. Adicionalmente, la ESAL deberá suscribir el Anexo No. 5 "Compromiso de Contrapartida". El oferente deberá entregar debidamente firmado por el Representante Legal el formato indicado en el que manifieste, su compromiso de cumplir con la contrapartida que ofrezca en su propuesta.

Para para efectos de presentar la propuesta económica, la ESAL deberá expresar en el formulario del SECOP II, en los sitios dispuestos para cada uno de los conceptos, el valor de los costos operativos ofertados y el valor de los aportes al convenio.

Adicionalmente el proponente deberá diligenciar y presentar el la PROPUESTA ECONÓMICA, en el formato (Excel), con los valores expresados en Moneda Legal Colombiana (sin centavos).

7.1.2 CORRECCIONES ARITMÉTICAS

La Entidad solo efectuará correcciones aritméticas originadas por:

A. Las operaciones aritméticas a que haya lugar en la propuesta económica cuando exista un error que surja de un cálculo meramente aritmético cuando la operación ha sido erróneamente realizada.

B. El ajuste al peso ya sea por exceso o por defecto de los precios unitarios contenidos en la propuesta económica y del valor del IVA, así: cuando la fracción decimal del peso sea igual o superior a punto cinco (0.5) se aproximará por exceso al número entero siguiente del peso y cuando la fracción decimal del peso sea inferior a punto cinco (0.5) se aproximará por defecto al número entero.

La Entidad a partir del valor total corregido de las propuestas asignará el puntaje de conformidad con el proceso del numeral siguiente

7.1.3 DETERMINACIÓN DEL MÉTODO PARA LA PONDERACIÓN DE LA PROPUESTA ECONÓMICA

La Entidad asignara el puntaje de la oferta económica de acuerdo con la siguiente tabla:

RANGO DE OFERTA SOBRE PRESUPUESTO DE LA ENTIDAD	PUNTOS OBTENIDOS
5,00% al 14,99%	35
15,00% al 29,99%	40

El oferente que oferte una contrapartida inferior al 5,00% del valor del presupuesto destinado por la entidad, se le asignara cero (0) puntos.

El oferente que oferte una contrapartida superior y/o igual al 30,00%, se le asignará el máximo puntaje (Cuarenta puntos (40)) pero deberá contar y aportar con el certificado SARLAFT sobre el origen de los recursos del aporte, si el documento no se encuentra adjunto se le asignara cero puntos y el documento no será subsanable

7.1.4 FACTOR DE CALIDAD

La Entidad asignará el puntaje de factor de calidad como sigue: El puntaje de diez (10) puntos se otorgará a efectos de ponderar. El plan de seguridad y salud en el desarrollo del proyecto propuesto.

Para la obtención del puntaje, el proponente deberá incluir en el PLAN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO que presente con su propuesta, Como mínimo, mínimo los siguientes componentes:

- OBJETO
- ALCANCE
- DEFINICIONES
- IDENTIFICACION DE LA ENTIDAD.

Información General
Carga ocupacional y distribución del trabajo
Perfil Sociodemográfico

- ORGANIGRAMA
- POLÍTICAS DE SEGURIDAD, SALUD EN EL TRABAJO Y MEDIO AMBIENTE

Política de seguridad y salud en el trabajo

ESTUDIOS PREVIOS

	Política de Alcohol, Drogas y No Fumadores • REGLAMENTO DE HIGIENE Y SEGURIDAD INDUSTRIAL • PLANIFICACION • DIAGNOSTICO INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD • DEFINICION • OBJETIVOS • METODOLOGÍA • DIAGNÓSTICO DE CONDICIONES DE TRABAJO • DIAGNOSTICO DE CONDICIONES DE SALUD • MATRIZ DE REQUISITOS LEGALES • ANALISIS INTEGRAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO Y SALUD • ESTRUCTURA Responsables de la seguridad y salud en el trabajo Roles y Responsabilidades Recursos Recurso humano Recursos físicos y económicos • OBJETIVOS Y PROGRAMAS DE CONTROL DEL RIESGO • INTERVENCION EN MEDICINA PREVENTIVA Y DEL TRABAJO Definición Objetivos Recursos Actividades Por Realizar • INTERVENCION DE HIGIENE INDUSTRIAL Definición Objetivos Recurso Humano Actividades Por Realizar • INTERVENCION DE SEGURIDAD INDUSTRIAL Objetivos Recurso Humano Actividades por realizar • PROGRAMA DE VIGILANCIA EPIDEMIOLOGICA Definición Objetivos Grupo de Exposición Similar Categorías de la población Elementos del S.V.E Fases del P.V.E

Procedimiento del P.V.E
Actividades para implementar el P.V.E
Indicadores
Indicadores de Resultado

- COMITÉ PARITARIO DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO
- ELEMENTOS DE PROTECCION PERSONAL.
- PLAN INTEGRADO DE CAPACITACIÓN Y ENTRENAMIENTO

Objetivos
Actividades

- PREVENCIÓN, PREPARACIÓN Y RESPUESTAS ANTE EMERGENCIAS
- SEGUIMIENTO Y CONTROL DEL SISTEMA DE GESTION DE LA SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO.

El oferente que no aporte el plan anterior o lo aporte incompleto o sin el cumplimiento mínimo, obtendrá cero (0) puntos en este criterio de evaluación.

7.1.5 EXPERIENCIA ESPECIFICA

Con el fin de validar los criterios de reputación y conocimiento de la entidad sin ánimo de lucro de la zona a intervenir los proponentes interesados, deberán acreditar experiencia de trabajo en contratos a fines del área donde se desarrollará el proyecto, para lo cual deberán anexar certificaciones mediante las cuales acredite haber ejecutado proyectos Fortalecimiento asociativo, con el fin de garantizar correcta ejecución.

Para la asignación del puntaje en este factor se tendrá en cuenta la siguiente tabla:

CERTIFICACIONES DE EXPERIENCIA ADICIONAL	PUNTAJE
Copia de Seis (6) contratos y/o convenios adicionales donde conste la Experiencia en proyectos Deportivos, Culturales y/o de fortalecimiento empresarial.	15 puntos
Copia de nueve (9) contratos y/o convenios adicionales donde conste la Experiencia en proyectos Deportivos, Culturales y/o de fortalecimiento empresarial.	35 puntos
Copia de Catorce (14) o más contratos y/o convenios adicionales donde conste la Experiencia en proyectos Deportivos, Culturales y/o de fortalecimiento empresarial.	50 puntos

Nota: los contratos aportados deben ser diferentes a los aportados como requisito habilitante El oferente que no aporte la totalidad del personal se le asignara cero (0) puntos.

7.2 CRITERIOS DE DESEMPATE	En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas deberán aplicarse las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al Proponente favorecido, respetando en todo caso las obligaciones contenidas en los Acuerdos Comerciales vigentes, especialmente en materia de trato nacional: 1. Preferir la oferta de bienes o servicios nacionales frente a la oferta de bienes o servicios extranjeros. El Proponente acreditará este factor de desempate de acuerdo con las reglas definidas en el numeral 4.3.1 y con los documentos señalados en la sección 4.3.1.1 del Pliego de Condiciones. Por tanto, este criterio de desempate se probará con los mismos documentos que se presentan para el puntaje de apoyo a la industria nacional. Para el caso de los Proponentes Plurales, todos los integrantes deberán demostrar el origen nacional de la oferta en las condiciones indicadas en los numerales anteriormente citados. 2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del parágrafo del artículo 2 de la Ley 82 de 1993, modificado por el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta certificación debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendario anterior a la fecha del cierre del Proceso de Contratación y en esta deberá verificarse el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo 1 de la Ley 1232 de 2008. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará esta condición de conformidad con el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. En virtud del artículo 16 de la Ley 1257 de 2008 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y, a falta de este, del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esa naturaleza. En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual acreditará, bajo la gravedad del juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá probar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos que avalen el cumplimiento de los requisitos, de acuerdo con los dos incisos anteriores. Finalmente, en el caso de los Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare,

adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11 – Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoricen de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el Proponente que acredite en las circunstancias establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, debidamente certificadas por la oficina del Ministerio del Trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente Proceso de Contratación o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el «Formato 10 B – Vinculación de personas en condición de discapacidad». En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

Si la oferta es presentada por un Proponente Plural, el integrante que acredite que el diez por ciento (10 %) de su nómina está en condición de discapacidad, en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en la estructura plural y aportar como mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata este numeral se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año o del tiempo de su constitución cuando su conformación sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley. Para ello la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante la cual certificará bajo la gravedad del juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores que no son beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se valdrá la vinculación de aquellas personas que se encuentren en las condiciones descritas y que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del Proceso de Contratación. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a la seguridad social del último año o del tiempo de constitución de la persona jurídica en caso de que esta sea inferior a un (1) año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – Proponente)», mediante el cual certifique el número de trabajadores vinculados que son personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia, y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del Proponente. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes.

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate, cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el «Formato 10 C – Vinculación de personas no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)», mediante el cual certifica bajo la gravedad del juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia, y cumple la edad de pensión; además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un mayor porcentaje. En el caso de Proponentes Plurales, la mayor proporción se definirá con la sumatoria de trabajadores vinculados en la planta de personal de cada uno de sus integrantes.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, que por lo menos el diez por ciento (10 %) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, bajo la gravedad del juramento, diligenciará el «Formato 10D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas» mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número de identificación y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un (1) año contado a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un (1) año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica. En caso de modificarse la fecha de cierre del proceso, se tendrá como referencia para establecer el plazo de vigencia del certificado la fecha originalmente contemplada en el Pliego de Condiciones definitivo.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador en el último año contado a partir de la fecha del cierre del proceso o del tiempo de su constitución cuando esta es inferior a un (1) año.

Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que los trabajadores pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los Proponentes Plurales, su representante legal diligenciará el «Formato 10 D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana», mediante el cual certifica

	que por lo menos el diez por ciento (10 %) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del Proponente Plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus integrantes. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior, en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina del Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual, iii) el certificado que emita la Agencia para la Reincorporación y la Normalización que acredite que la persona se encuentra en proceso de reincorporación o reintegración o iv) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación. En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciarán el «Formato 10 E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración (personas jurídicas)», por medio del cual certificarán bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando todos los integrantes sean personas en proceso de reincorporación, para lo cual se entregará alguno de los certificados del inciso primero de este numeral, y/o personas jurídicas donde más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuotas partes esté constituida por personas en proceso de reincorporación, para lo que el representante legal, o el revisor fiscal, si está obligado a tenerlo, diligenciarán, bajo la gravedad del juramento, el «Formato 10 E - Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación (personas jurídica integrante del Proponente Plural)», y aportará los documentos de identificación de las personas en proceso de reincorporación. Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare,

	adicione o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de la información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 7. Preferir la oferta presentada por un Proponente Plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales: (a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6 , de los criterios de desempate del presente Pliego de Condiciones; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, diligenciará el «Formato 10 F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50 %) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, allegando los documentos de cada uno de ellos, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural. (b) el integrante del Proponente Plural de que trata el anterior literal debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta. (c) en relación con el integrante del literal a) ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas, socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de otro de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante persona natural o el representante legal de la persona jurídica de que trata el literal a) lo manifestará diligenciando el «Formato 10 F Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración». Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 1581 de 2012 o la norma que lo modifique, aclare, adiciona o sustituya, se requiere que el titular de la información, como son las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, en los términos del literal a) del artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, diligencien el «Formato 11- Autorización para el tratamiento de datos personales» mediante el cual autoriza de manera previa y expresa el tratamiento de esta información, como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate. 8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015. En este sentido, el tamaño empresarial se acreditará con la

	copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el caso específico en que el empate se presente entre cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de las cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral. En el evento en que se presente empate entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. 9. Preferir la oferta presentada por el Proponente Plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales. La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se acreditará con la copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación. La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o la autoridad respectiva. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la calidad de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuales al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015 o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, que sean micro, pequeñas o medianas. 10. Preferir al oferente persona natural o jurídica que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual el Proponente persona natural y contador público; o el representante legal de la persona jurídica y el revisor fiscal para las personas obligadas por ley; o del representante legal de la persona jurídica y contador público, según corresponda, diligenciará bajo la gravedad de juramento el «Formato 10 G-Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales», en el que conste que por lo

	menos el veinticinco por ciento (25%) del total de pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales. Igualmente, cuando la oferta es presentada por un Proponente Plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25 %) en el Proponente Plural, para lo cual se presentará el documento de conformación del Proponente Plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25 %) de la experiencia acreditada en la oferta; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del Proponente Plural, para lo cual el integrante respectivo lo manifestará diligenciando el «Formato 10 H – Acreditación Mipyme», suscrito por la persona natural o el representante legal de la persona jurídica. En el evento en que el empate se presente entre Proponentes Plurales, que cumplan con los requisitos de los incisos anteriores, cuyos integrantes estén conformados únicamente por cooperativas y asociaciones mutuales que tengan la calidad de grandes empresas junto con otras en las que los integrantes tengan la condición de micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellos Proponentes Plurales en los cuáles al menos uno de sus integrantes sea una cooperativa o asociación mutual que cumpla con los criterios de clasificación empresarial definidos por el Decreto 1074 de 2015, que sean micro, pequeñas o medianas. 11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8. Tratándose de Proponentes Plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en el inciso anterior de este numeral. 12. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate: (a) La Entidad ordenará a los Proponentes empatados en orden alfabético según el nombre completo de la persona natural, la persona jurídica o el Proponente Plural. En caso de que dos o más proponentes tengan el mismo nombre se colocará primero en el orden a quienes hayan presentado primero en el tiempo sus ofertas. Una vez ordenados, le asignará un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponda el 1. (b) Seguidamente, la Entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La Entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de Proponentes en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

	(c) Realizados estos cálculos, la Entidad seleccionará a aquel Proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), se escogerá al Proponente con el mayor número asignado. en armonía con los Acuerdos Comerciales vigentes suscritos por Colombia. De esta manera, en el evento en que el empate se presente entre ofertas cubiertas por un Acuerdo Comercial, se aplicarán los factores de desempate que sean compatibles con los mencionados Acuerdos. **Nota 2:** Si el empate entre las propuestas se presenta con un Proponente, bien o servicio extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato nacional por reciprocidad o con ocasión de la normativa comunitaria, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral. **Nota 3:** Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii) las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana. De acuerdo con lo anterior, en la plataforma del SECOP no se publicará la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los oferentes o de sus trabajadores o socios o accionistas **Nota 4**: Para efectos de los factores de desempate dispuestos en este numeral, se entiende por experiencia acreditada en la oferta, la sumatoria de los contratos que demuestren la experiencia general de la actividad principal, expresados en salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

8. ANÁLISIS DE RIESGOS, GARANTIAS Y SUPERVISION

8.1. ANÁLISIS DE RIESGOS Y FORMA DE MITIGARLO.

El Municipio de La Playa – Norte de Santander, de acuerdo con las disposiciones del artículo 4 de la ley 1150 de 2007 y de los artículos artículo 2.2.2.1.1.2., artículo 2.2.1.1.1.6.1., artículo 2.2.1.1.1.6.3. y el numeral 2 del artículo 2.2.1.2.5.2. del decreto 1082 de 2015 y con base en la metodología para identificar y clasificar los riesgos elaborado por Colombia compra eficiente procede a tipificar, estimar y asignar los riesgos de la presente contratación. (Ver Matriz Adjunta)

Tipo De Riesgo	Descripción del riesgo	Probabilidad ocurrencia	Tasación	Asignación
Económicos	Errores del contratista que generen perjuicio para la entidad, en la ejecución de las actividades del contrato	Bajo (0.1)	(0.1/1000 x valor contrato	ESAL

	Operativos	Alteración del deber de sigilo profesional y custodia de la información.	Medio (0.2)	(0. /1000) x valor contrato	ESAL
		Inadecuado manejo de la información suministrada por la entidad	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	ESAL
		Daños en materiales, bases de datos y demás insumos relacionados con el ciclo operativo que le sean entregados al contratista en perfectas condiciones para su custodia y cuidado	Medio (0.2)	(0.2/1000) x valor contrato	ESAL
	Sociopolíticos	Deterioro de las condiciones de seguridad y orden público que interrumpan las actividades o impidan la ejecución del contrato	Bajo (0.2)	0.2/1000 x valor contrato	Municipio
	Hechos de las cosas	Daño de los equipos y sus componentes, por razones técnicas	Bajo	0.2/1000 x valor contrato	Municipio

8.2 GARANTÍA DE SERIEDAD DE OFERTA:

El proponente debe presentar con la propuesta una garantía de seriedad de la oferta que cumpla con los parámetros, condiciones y requisitos que se indican en este numeral.

Cualquier error o imprecisión en el texto de la garantía presentada será susceptible de aclaración por el Proponente hasta el término de traslado del informe de evaluación. Sin embargo, la no entrega de la garantía no es subsanable y se rechazará la oferta.

Las características de las garantías son las siguientes:

Característica	Condición
Clase	Cualquiera de las clases permitidas por el artículo 2.2.1.2.3.1.2 del Decreto 1082 de 2015, a saber: (i) Contrato de seguro contenido en una póliza, (ii) Patrimonio autónomo y (iii) Garantía Bancaria.
Asegurado/ beneficiario	Municipio de La Playa identificado con NIT 800000681-8
Amparos	Los perjuicios derivados del incumplimiento del ofrecimiento en los eventos señalados en el artículo 2.2.1.2.3.1.6 del Decreto 1082 de 2015.
Vigencia	3 meses contados a partir de la fecha de cierre del Proceso de Contratación.
Valor Asegurado	Diez por ciento (10%) del presupuesto oficial del proceso de selección
Tomador	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no solo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • Para los proponentes plurales: la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del proponente plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.

<table>
<tr><td></td><td>Si en desarrollo del proceso de selección se modifica el cronograma, el proponente deberá ampliar la vigencia de la Garantía de seriedad de la oferta hasta tanto no se hayan perfeccionado y cumplido los requisitos de ejecución del respectivo contrato.

La propuesta tendrá una validez igual al término de vigencia establecido para la garantía de seriedad de la oferta. Durante este período la propuesta será irrevocable, de tal manera que el Proponente no podrá retirar ni modificar los términos o condiciones de la misma, so pena de que la Entidad pueda hacer efectiva la garantía de seriedad de la oferta.</td></tr>
<tr><td>8.3 GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO:</td><td>Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente convenio la ESAL deberá constituir a favor del MUNICIPIO de LA PLAYA DE BELEN identificado con NIT 800000681-8 garantía única de cumplimiento otorgada a través de la entidad bancaria o compañía aseguradora, cuya póliza matriz esté aprobada por la Superintendencia Bancaria, que amparen los siguientes riesgos:
<table>
<tr><th>Amparo</th><th>Vigencia</th><th>Valor Asegurado</th></tr>
<tr><td>Cumplimiento general del contrato y el pago de las multas y la cláusula penal pecuniaria que se le impongan</td><td>Cuatro (4) meses más al tiempo de ejecución del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales del personal que el Contratista haya de utilizar en el territorio nacional para la ejecución del contrato</td><td>Plazo del contrato y tres (3) años más.</td><td>Cinco por ciento (5%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>Calidad del servicio ejecutado y entregado a satisfacción</td><td>Cuatro (4) meses más al tiempo de ejecución del contrato</td><td>Diez por ciento (10%) del valor del contrato</td></tr>
<tr><td>BUEN MANEJO Y CORRECTA INVERSIÓN DEL ANTICIPO.</td><td>Hasta la liquidación del convenio o hasta que la entidad estatal verifique el cumplimiento de todas las actividades o la entrega de todos los bienes o servicios asociados al anticipo.</td><td>Por un valor equivalente al cien por ciento (100%), de los recursos recibidos como primer desembolso</td></tr>
</table></td></tr>
</table>

	• Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. • No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una Unión Temporal o Consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. • Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Contratista, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.	
8.4 GARANTÍA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL	El contratista deberá contratar un seguro que ampare la responsabilidad civil extracontractual de la Entidad con las siguientes características: - **Asegurado:** Municipio de LA PLAYA DE BELEN identificado con NIT 800000981-8 y el Contratista - **Tomador:** Para las personas jurídicas: la garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera. - No se aceptan garantías a nombre del representante legal o de alguno de los integrantes del consorcio. Cuando el contratista sea una unión temporal o consorcio, se debe incluir razón social, NIT y porcentaje de participación de cada uno de los integrantes. - Para el Contratista conformado por una estructura plural (unión temporal, consorcio): la garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes de la estructura plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma. - **Valor** Doscientos (200) SMMLV - Vigencia Igual al período de ejecución del contrato. - **Beneficiarios** Terceros afectados y Municipio de LA PLAYA DE BELEN identificado con NIT 800000681-8 - **Amparos** Responsabilidad Civil Extracontractual de la Entidad, derivada de las actuaciones, hechos u omisiones del Contratista o Subcontratistas autorizados. El seguro de responsabilidad civil extracontractual debe contener como mínimo los amparos descritos en el numeral 3º del artículo 2.2.1.2.3.2.9 del Decreto 1082 de 2015.	
8.5 SUPERVISIÓN:	Nombre del funcionario:	**ANGIE MARCELA ORTÍZ ACOSTA**
	Cargo:	**SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**
	Dependencia:	**SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**

ESTUDIOS PREVIOS

8.6 PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO	Hasta el 31 de Diciembre de 2025, tiempo contado a partir de la firma del acta de inicio, en correspondencia con el cronograma establecido para el desarrollo del programa "AUNAR ESFUERZOS TÉCNICOS ADMINISTRATIVOS FINANCIEROS Y LOGISTICOS PARA PROMOVER ACTIVIDADES DEPORTIVAS, RECREATIVAS Y DE FORTALECIMIENTO A LAS JUNTAS DE ACCION COMUNAL Y ESCUELAS DE FORMACION CON ELEMENTOS DEPORTIVOS EN EL MUNICIPIO DE LA PLAYA NORTE DE SANTANDER"
8.7 INDICACIÓN DE SI LA PRESENTE CONTRATACIÓN ESTÁ COBIJADA POR UN ACUERDO INTERNACIONAL O UN TRATADO DE LIBRE COMERCIO VIGENTE PARA EL ESTADO COLOMBIANO	De acuerdo con el contenido del Manual Explicativo de los Capítulos de Contratación Pública de los Acuerdos Comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes del Ministerio de Comercio, Industria y Turismo y el Departamento Nacional de Planeación, todos los convenios de asociación no les aplican las obligaciones de los acuerdos internacionales, y por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos. El proceso de contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales y por la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina de Naciones (CAN):

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	SI	NO	NO	NO
	México	NO	NO	NO	NO
	Perú	SI	NO	NO	NO
Canadá		NO	NO	NO	NO
Chile		SI	NO	NO	NO
Corea		NO	NO	NO	NO
Costa Rica		SI	NO	NO	NO
Estados Unidos		NO	NO	NO	NO
Estados AELC		SI	NO	NO	NO
México		NO	NO	NO	NO
Triángulo Norte	El Salvador	SI	SI	NO	SI
	Guatemala	SI	SI	NO	SI
	Honduras	NO	NO	NO	NO
Unión Europea		SI	NO	NO	NO

	En consecuencia, la entidad concederá trato nacional a proponentes y servicios de los estados que cuenten con un Acuerdo Comercial que cubra el proceso de contratación. Adicionalmente, los proponentes de estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.
8.8. CONSTANCIA DEL CUMPLIMIENTO DEL DEBER DE ANÁLISIS DE LAS ENTIDADES ESTATALES	Se deja constancia que la entidad cumplió con el deber de análisis para conocer el sector relativo al objeto del proceso de contratación desde la perspectiva legal, comercial, financiera, organizacional, técnica y de análisis de riesgo.
8.9 INDEMNIDAD	El contratista mantendrá indemne al Municipio de La Playa – Norte de Santander, contra todo reclamo, demanda, acción legal y costo que pueda causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el contratista en la ejecución del objeto y las obligaciones contractuales. en caso de que se entable un reclamo, demanda o acción legal contra del Municipio de La Playa – Norte de Santander, por asuntos que según el contrato sea de responsabilidad del contratista, éste será notificado lo más pronto

ESTUDIOS PREVIOS

	posible para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne al Municipio de La Playa – Norte de Santander. El contratista será responsable de todos los daños causados al Municipio de La Playa – Norte de Santander, ocasionados por su culpa o la de sus subcontratistas o dependientes y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción del Municipio de La Playa – Norte de Santander.
8.10 RECOMENDACIÓN:	Con la presentación de este estudio, queda evidenciada la necesidad del convenio asociativo tendiente a cumplir con los propósitos establecidos para la buena marcha y efectivo cumplimiento de los cometidos de la Entidad Municipal, por consiguiente, se solicita adelantar el respectivo **proceso competitivo de selección**, dirigido a Entidades Privadas Sin Ánimo de Lucro y reconocida idoneidad - ESAL
FIRMA:	
NOMBRE:	**ANGIE MARCELA ORTÍZ ACOSTA**
CARGO:	**SECRETARIA DE PLANEACION MUNICIPAL**